

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA  
ABOGADO TITULADO  
Cra 2ª No.8-08 Of. 205 ED. Coopjudicial Ibagué  
Celular 3112183755 Correo Electrónico: evancaos\_2@hotmail-com

Doctora  
DIANA GIGELA REYES CASTRO  
Juez Primero Promiscuo de Familia  
Girardot ( Cund )

Referencia: Radicación No 25 307 3184 001 2020 00113 00  
Proceso: Filiación Natural  
Demandante: Julieth Cristina Parra Acosta y Otros.  
Demandados: Herederos de Julio Roberto Parra Buitrago  
Señores: **Sergio y Julio Efraín Parra Velandia**

En mi calidad de apoderado de los demandados SERGIO Y JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA dentro del asunto de la referencia, procedo dentro de la oportunidad legal, a INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EL DE APELACION contra su providencia del **13 de septiembre de 2022**, mediante la cual ordenó correr, **por segunda vez**, traslado de la prueba de genética siendo esto contrario a derecho, para que en su lugar, se reponga y **se deje sin valor y efecto dicha decisión o decreta la nulidad de la misma por ser contraria a derecho y violatoria del debido proceso** o en su defecto, se conceda ante el Superior el recurso subsidiario de apelación.-

Citó como fundamentos fácticos, de los recursos, los siguientes:

1ª.- La demanda de filiación natural de la referencia, se promovió por HENRY ARMANDO PARRA MORA, EDGAR JESUS PARRA ACEVEDO Y JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA contra HEREDETOD DETERMINADOS del señor JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO, señores SERGIO Y JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA.

2ª.- Dicha demanda de Filiación Natural se admitió por su Despacho, el 23 de septiembre de 2020, ordenando entre otros puntos, correrla en traslado a los demandados, emplazar a los herederos inciertos y en el QUITO, dispuso: " Por disposición del num. 2º del art. 386 del Código General del Proceso, **DECRETAR** la práctica del examen de genética de ADN **entre demandantes y demandados**, para lo cual se autoriza **la toma de muestra ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Genética - de la ciudad de Girardot, .....**" -

3º.- Notificados mis poderdantes, se contestó la demanda en tiempo.

4º.- Por auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado ordenó vincular como demandado al señor JULIO ORLANDO PARRA VELANDIA y notificarle la demanda con su traslado respectivo, sin necesidad de reforma de demanda o sostener el Despacho, que lo vinculaba como Litis consorcio necesario. No tengo conocimiento del por qué, se hizo ¿

5º.- El 21 de junio de 2021, se dispuso correr apellido del ordenado vincular y entonces, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al señor JULIO ORLANDO PARRA OVALLE y correrle el traslado de la demanda, continuando con el error puesto de presente en el punto anterior.

6º.- En apoderado de la parte demandante, instó la práctica de la prueba de ADN **entre los hijos reconocidos y sus madres, así como los hijos no reconocidos - demandantes- y sus respectivas madres**, por lo que su Despacho, en providencia del 20 de octubre de 2021, ordenó:

" Así las cosas, este Despacho en aras de impartir de -sic- celeridad en el litigio, AUTORIZA la práctica de la prueba de genética entre el grupo conformado **por los hijos reconocidos SERGIO y JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA y JULIO ORLANDO PARRA OVALLE con sus respectivas madres ROSA INES VELANDIA LOPEZ Y ANA DELIA OVALLE DIAZ, los demandados - sic - HENRY ARMANDO PARRA MORA y su madre BLANCA LUISA MORA FRANCO, EDGAR DE JESUS PARRA ACEVEDO y su señora madre MARIA ELENA ACEVEDO MANCIPE.**

" En el caso de JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA su progenitora la señora ADELINA ACOSTA (q.e.p.d ) sería del caso ordenar la exhumación de la misma; no obstante al existir suficiente material genético disponible se prescindirá del mismo y se ordenara practicar la prueba de ADN a los grupos antes mencionados incluyendo a la señora PARRA ACOSTA ante el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía S.A.S., debidamente identificados", sin dar una razón justificada cambio la Inatitución que se había encargado de la prueba. **NO tuve conocimiento de petición de la parte actora en tal sentido para pronunciarme.** y señaló fecha para tal efecto. - Octubre 28 de 2021-.

7º.- **Con oficio 470735 del 6 de noviembre de 2021, Medicina Legal,** comunico a su Despacho o dio respuesta a su solicitud, informando lo requerido para la prueba de Genética, oficio que obra en auto y al cual no se le presto ninguna clase de atención ni se puso en conocimiento de las partes.

8º.- La prueba de Genética, se realizó por el Laboratorio Yunis, con las siguientes personas: ALBA ROCIO PARRA OVALLE, JULIO ORLANDO PARRA OVALLE, ANA DELIA OVALLE DIAZ, JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA, SERGIO PARRA VELANDIA, JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA Y ROSA INES VELANDIA LOPEZ y se remitió su resultado al Despacho, el 23 de noviembre de 2021, por requerimiento del Juzgado.

9º.- **Por auto del catorce (14 ) de diciembre de 2021, dicho resultado de genética, se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, disponiéndose remitirnos al correo el resultado y dicha providencia. ( Se anexa ).**

10.- Recibido el correo con el resultado y la providencia, en tiempo oportuno, **se describió el traslado por el suscrito**, remitiendo a su correo institucional, el 7 de enero de 2022, memorial, INFORMANDO que la PRUEBA DE ADN puesta en conocimiento, se practicó INDEBIDAMENTE, por haber participado la señora ALBA ROCIO PARRA OVALLE, sin ser parte en el proceso NI SER una de las personas autorizada en providencia del **20 de octubre de 2021**, para que se examinara ese error. ( Ver correo Institucional del Juzgado ) ( Se anexa escrito con el pantallazo de envío al Juzgado )..

11.- Además, debo advertir, que de acuerdo, a lo comunicado a su Despacho por Medicina Legal, la prueba se realiza **entre cada uno de los demandantes y sus señoras madres, en forma separada con los demandados – hijos reconocidos –** y ésta se practicó, de acuerdo al resultado entre todos los demandantes en forma conjunta –cuando aún carecían de reconocimiento – y los demandados, el ordenado vincular al proceso, señor JULIO ORLANDO PARRA OVALLE, **aunque aún no se ha hecho conocer la misma al citado señor y una persona extraña al litigio, la señora ALBA ROCIO PARRA OVALLE** como lo puse de presente en el punto anterior.

12.- Luego, de forma extraña, sin atender lo puesto de presente en el punto 10 y sin reforma de demanda ni nada parecido, con la sola petición del abogado de los demandantes, su Señoría, por auto del 21 de enero de 2022, ordenó tener notificada por conducta concluyente a la señora ALBA ROCIO PARRA OVALLE y ordenó correrle el traslado de la demanda, cuando a ciencia cierta y legal, se tiene conocimiento que esto se realiza a través de reforma de demanda dando a conocer ello a la contraparte de conformidad con lo estipulado en el art. 3º del Decreto 802 de 2002, hoy art. 3º de la Ley 2213 de 2022, **requisito que no se cumplió**, igual cuando se vinculó al señor PARRA OVALLE, y desconozco la petición del actor y los documentos que aportó para ello, es un acto contraevidente y violatorio del debido proceso.

13.- **Ahora, el Juzgado me sorprende, con el proveído del 13 de septiembre de 2022, dando nuevamente, traslado de la prueba de genética a las partes por TRES DIAS, cuando esta etapa procesal ya se había agotado como lo afirmo en el punto 9º de este escrito, , por lo que reitero como lo dije al principio, esta es una decisión contraria a derecho y violatoria del debido proceso, no puede haber dos traslados de un mismo acto procesal. Cual es el fin de una determinación como ésta? No lo sé y espero, me lo expliquen claramente, al resolver los recursos que estoy interponiendo contra dicha decisión.**



14.- Todo lo reseñado, me lleva a solicitar que el recurso de reposición sea despacho favorablemente o en su defecto, se me conceda el recurso subsidiario ante su Superior.

**ANEXO:**

Auto del 14 de diciembre de 2021 que corrió traslado de la prueba de genética.

Escrito de inconformidad con la práctica de la prueba de ADN y pantallazo de su envío al correo Institucional de su Despacho.

**NORMAS DE DERECHO.**

Arts. 318 y 321-3 del C. G. del Proceso.

**PETICION ESPECIAL.**

Para su completa revisión del proceso virtual de la referencia, solicito a usted, señora Juez, se sirva ordenar que me dejen a disposición el proceso o expediente mencionado en el correo del suscrito o **se me remita el LINK de ese proceso**, para su examen, pues desconozco algunas piezas procesales entregadas por el apoderado de los accionantes y las requiero para de ser posibles pronunciarme sobre ellas. Lo requiero de forma urgente.

Para dar cumplimiento a lo consagrado hoy en día, por el art. 3º de la Ley 2213 de 2002, remito este escrito simultáneamente al apoderado de los demandados, a su correo que aparece en la demanda: [lpabogado@hotmail.com](mailto:lpabogado@hotmail.com) .-

Atentamente,



**EVANGELISTA CABALLERO OSPINA.**  
C. C. No.5.983.887 de P/ción ( Tol )  
T. P. No.107.333 del C. S. de la Judicatura.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Girardot, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Filiación                           |
| Demandante  | Julieth Cristina Parra Acosta       |
| Demandado   | Hrs de Julio Roberto Parra Buitrago |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 2020-00113-00   |
| Providencia | Auto sustanciación # 756            |
| Decisión    | Corre traslado de prueba de ADN     |

Visto en paginario el análisis genético emitido por el Laboratorio de Genética Servicios Médicos YUNIS TURBAY, con ocasión de la prueba de ADN efectuada entre la parte demandante JULIETH CRISTINA PARRA ACOSTA y los demandados herederos de JULIO ROBERTO PARRA BUITRAGO, esta Judicatura procede entonces conforme al mandato del inciso 2° del Art. 386 del CGP, y en ese orden dispone formalmente **correr traslado** del resultado y estudio paterno, a todos los intervinientes por el término de **TRES (03) DÍAS**.

Para garantizar el conocimiento del resultado y de la presente decisión, infórmese por correo electrónico a las partes, o en su defecto indáguese los datos a través del número telefónico.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA  
ABOGADO TITULADO  
Cra. 2ª No 8-08 Of. 205 Ed. Coopjudicial Ibagué  
Celular 3112183755 Correo:evancaos\_2@hotmail.com

Señora  
JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILI  
Girardot ( Cund )

Referencia: Radicación No.25 307 3184 001 2020 00113 00

Proceso Filiación Natural

Demandante: Julieth Cristina Parra y Otros.

Demandados: Herederos de Julio Roberto Parra Buitrago.

En mi calidad de apoderado de los demandados SERGIO Y JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA en el asunto de la referencia, me permito informar al Despacho, para sus efectos pertinentes, que el resultado de la PRUEBA DE ADN que se me pone en conocimiento, fue practicada INDEBIDAMENTE, puesto que en la misma participo la señora ALBA LUCIA PARRA OVALLE, sin ser parte en el proceso ni ser una de las personas autorizada con las cuales se debía practicar dicha prueba tal como se dispuso en su auto del 20 de octubre de 2021.-

Esto para efectos de que al momento de examinar la prueba y se tome su decisión, se analice por parte su Despacho, ese error.

En esta misma condición, solicito a su Señoría, se ordene dejar a mi disposición el expediente virtual de la referencia, para su completa revisión, remitiéndome el correspondiente LINK a mi correo conocido en autos, para tal efecto.

Atentamente,

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA  
C. C. No 5.983.887 de P/ción ( Tol )  
T. P. No.107.333 del C. S. de la Judicatura.

Outlook

Buscar

Reunirse ahora

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

Mover a

Categorizar

↑ ↓

Favoritos

hosanvprado...

Agregar favori...

Carpetas

Bandeja ... 502

Correo no ... 4

Borradores 17

Elementos e...

Elementos... 51

Archivo

Notas

Conversation ...

maria isaza

varios

pedro ro...

Crear carpeta ...

Grupos

Nuevo grupo

### Informe y Solicitud expediente virtual. Proceso Filiación Natural. Rad. 25 307 3184 001 2020 00113 00.

1



Evangelista Caballero Ospina

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot

Vie 7/01/2022 11:25 AM

Informe y Solicitud expedien...  
26 KB

Remito en archivo PDF escrito para el radicado referenciado, para su resolución.

Atentamente,

EVANGELISTA CABALLERO OSPINA.  
C C. No.5.983.887 de P/ción  
T.P. No 107.333 del C. S. de la Judicatura.

Responder

Reenviar



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Filiación Natural  
Demandante : Julieth Cristina , Henry Parra Acevedo y otros  
Demandado : Hdros de Julio Roberto Parra Buitrago  
Radicación : 2020-C0113-00  
Interlocutorio : 00566

Se recibe en el correo institucional resultados del laboratorio SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA ,en el cual se adjunta el estudio genético de filiación, como resultado de la prueba de identificación y filiación por reconstrucción entre el grupo ALBA ROCIO PARRA OVALLE, JULIO ORLANDO PARRA OVALLE, ANA DELIA OVALLE DIAZ, JULETH CRISTINA PARRA ACOSTA, SERGIO PARRA VELANDIA, JULIO EFRAIN PARRA VELANDIA y ROSA INES VELANDIA LOPEZ dentro del proceso de la referencia, cuyo informe se tiene debidamente incorporado al proceso.

Así las cosas, siguiendo el trámite procesal del inciso 2° Art. 386 del CGP, esta Judicatura dispone formalmente **correr traslado del resultado** y estudio paterno a todos los intervinientes por el término de TRES (03) DÍAS.

Una vez en firme la presente providencia vuelva al Despacho, para continuar con el trámite procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 622a04874e0e7ab3fe230b0f6f12f1b4881878ac1544bc53d182c8dc1e9cd054

Documento generado en 13/09/2022 10:51:35 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>